



ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO DEL EMPLEO, S.A.”

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1º. - Bajo el nombre de “SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL EMPLEO, S.A.”, se constituye una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º. - Constituirá el objeto de la Sociedad el promover e impulsar el Desarrollo Económico de Mairena del Aljarafe y su Comarca, así como prestar asesoramiento ya sea técnico, jurídico de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas en general. El desarrollo del objeto social señalado, se llevará a cabo mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Promover la iniciativa pública y/o privada, en cuanto a la creación de empresas en la comarca.
- b) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las citadas empresas.
- c) Apoyar a la pequeña y mediana empresa así como a las cooperativas, orientándoles sobre sus posibilidades, sectores económicos apropiados, productos, mercados y cuantas gestiones sean beneficiosas para un desarrollo socio económico equilibrado de la zona.
- d) Informar de los beneficios y ayudas que la Administración ofrece en cada momento para la creación de empresas y estímulos a la inversión.
- e) Crear un fondo de documentación que incluya: inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier otro dato de interés para los inversores.
- f) Adquirir, producir, construir, promover y vender instrumentos, maquinarias, instalaciones, construcciones y cualesquiera bienes muebles e inmuebles, materiales, productos y elementos necesarios o convenientes para la Sociedad, así como la promoción, participación e integración en otras Sociedades cooperativas o mercantiles.
- g) Gestionar los Servicios Públicos o Privados que le sean encomendados contractualmente.
- h) Realizar actividades que fomenten el empleo y la formación.



i) Promoción urbanística. :

1. *Promoción, adquisición y preparación de suelo para asentamientos industriales, residenciales, terciarios y de servicios, así como su correspondiente equipamiento.*
2. *Adquisición, por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga.*
3. *Ejecución de planes y proyectos de urbanización, creación y ejecución de infraestructuras urbanísticas y actuaciones protegidas en materia de vivienda que le encomienden las Administraciones Públicas competentes.*
4. *Realización de las actuaciones que, en materia de su objeto social, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.*
5. *Cualquier otra actividad relacionada con las expresadas en los apartados anteriores, incluso la construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones de cualquier uso.*
6. *Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores.*
7. *Podrá llevar a cabo actuaciones de adquisición de suelo que convenga al cumplimiento de sus fines, incluso mediante expropiación, a cuyo efecto podrá ostentar la condición de beneficiaria prevista en la legislación de expropiación forzosa y legislación urbanística.*
8. *Podrá suscribir convenios con cualquiera de las Administraciones Públicas y entidades privadas para el mejor desempeño de sus funciones, especialmente en materia de actuaciones de preparación, promoción y equipamiento urbanísticos.*

j) Prestación de servicios de consultoría y asistencia en materia de servicios públicos, así como la gestión de los mismos que le encomienden las Administraciones Públicas.2

k) Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, organización, gestión, administración, instalación y explotación de servicios, sistemas y redes informáticas o de telecomunicaciones.

De modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones con otras sociedades con objeto análogo o idéntico.



ARTICULO 3º. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones al día siguiente de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º. - El domicilio social se fija en Mairena del Aljarafe -Sevilla- en PISA C/ Artesanía, 23, Edificio SODEFESA, 2ª planta. El órgano de administración queda facultado para establecer las sucursales, agencias y delegaciones que estime conveniente, así como para cambiar el domicilio social dentro de la misma población.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º. - El capital social se fija en la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS y estará dividido en 12.015 acciones de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos cada una numeradas correlativamente del 1 al 12.015, inclusive, todas ellas ordinarias, al portador y representativas de una parte alícuota del capital social.

ARTICULO 6º. - Las acciones se cortaran de libros talonarios y llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación: la Sociedad podrá expedir títulos comprensivos de varias acciones.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7º. - La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los siguientes órganos:

1. - La Junta General de Accionistas.
2. - El Consejo de Administración.

A). - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 8º. - La Junta General estará constituida por los accionistas que decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Presidente de la Junta será el Alcalde titular o en funciones; el Secretario de la misma el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

Asistirán a la Junta General, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Gerente.



ARTICULO 9º. - La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los consejeros, mediante dietas de asistencia, y las retribuciones fijas de los administradores ejecutivos.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario, Balance, Plan de actuación y Cuentas Anuales.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTICULO 10º. - Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas en uno u otro sentido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º. - Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse cada año dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico para tratar de la gestión social, aprobación en su caso de la memoria y balance, cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, distribución de resultados y demás asuntos que sean presentados a la Junta y cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

ARTICULO 12. - La Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración por propia iniciativa o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la vigésima parte del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad www.sodefesa.es con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.

En el caso de que accionistas que representen, al menos la vigésima parte del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo convocará dicha Junta para



dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social los asistentes aceptan por unanimidad su celebración

ARTICULO 14. - La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un número de socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o escisión de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto; los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 15°. - Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otras personas, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas el haber depositado las acciones en el domicilio de la Sociedad o en cualquier establecimiento bancario con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

ARTICULO 16°. - La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará el Secretario de dicho Consejo En defecto de los citados anteriormente, por el Accionista o la persona que designen los reunidos respectivamente. El Secretario expedirá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día, serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o presentadas en la Junta. Cada acción dará derecho a un voto.



ARTICULO 17°. - Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en el Libro destinado a ello, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o las personas que les hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

B). -DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 18°.- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración constituido por un número de miembros con mínimo de siete y un máximo de doce.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Los administradores serán representantes de las entidades titulares de acciones de la sociedad. Igualmente formarán parte del Consejo, con voz y voto, un representante social de la entidad, un representante de la Comunidad de Propietarios del P.I.S.A. y un representante de la Mancomunidad de Fomento y Desarrollo del Aljarafe.

ARTICULO 19°. - La duración de los cargos de Consejeros será de 4 años, prorrogables por mandato de la Junta General.

ARTICULO 20°. - El Consejo de Administración se reunirá al menos cada tres meses y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten al menos una tercera parte de los Consejeros.

ARTICULO 21°. - Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará día y hora en que deban celebrarse acompañando a la misma el orden del día, oída a la Comisión Ejecutiva, debiendo ambas ser entregadas a los Consejeros con una antelación de 48 horas, a menos que concurrieran excepcionales circunstancias que aconsejasen la reducción del plazo, haciéndolo así constar en el orden de convocatoria.

ARTICULO 22°. - Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y por el Secretario ó por quienes le hubiesen sustituido.

ARTICULO 23°. - La separación de los consejeros y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

ARTICULO 24°. - Los miembros del Órgano de Administración responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales



del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

ARTICULO 25°. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de dirección, gestión y representación de la Sociedad dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil sin perjuicio de los que se reserven a la Junta General y al Gerente.

A efectos enunciativos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar uno o varios Vicepresidentes. El Presidente del mismo será el Alcalde de la Corporación Municipal. El Secretario del mismo será el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.
- b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuanto proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza que se convoque.
- c) Ostentar la representación de la Compañía y el uso de la firma social en todos los asuntos correspondientes al giro o tráfico de la empresa, pudiendo realizar, en su cualidad de órgano gestor toda clase de actos y negocios jurídicos de índole mercantil, civil, administrativo y procesal, pudiendo comparecer en juicio y conferir toda clase de poderes, tanto generales como especiales y los generales a Procuradores y Abogados con las facultades que estime necesarias.
- d) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por los precios y condiciones que libremente estipule.
- e) Intervenir en concursos y subastas, ya sean con particulares o con cualquier Organismo Público o dependencia de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio o Entidades Autónomas, y en general, con toda clase de Entes Públicos y Privados.



- f) Realizar cualquier clase de operaciones bancarias; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, talones y otros documentos de giro o financieros; así como abrir y llevar y cancelar toda clase de cuentas corrientes o de ahorro, con cualquier banco o entidad de crédito; dar y tomar dinero a préstamo con o sin interés, constituyendo las garantías que considere conveniente, incluso prenda o hipoteca, que podrá cancelar.
- g) Y en general, ejercitar todas las facultades que por Ley o los Estatutos no estén conferidas con carácter exclusivo a la Junta General.

C). - DE LA GERENCIA

ARTICULO 26°. - El Consejo nombrará a la persona adecuada para ejercer las funciones de Gerente.

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato según la Legislación vigente.

ARTICULO 27°. - El Consejo de Administración otorgará al Gerente los poderes que considere oportunos para la gestión de la Sociedad.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 28°. - La contabilidad se desarrollará de forma que permita el estudio del coste y rendimiento de la Sociedad.

ARTICULO 29°. - La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Administración mediante balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias que se someterán a la aprobación de la Junta General y lo demás previsto en los artículos 171 y s.s. de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 30°. - El ejercicio social dará comienzo el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en la fecha en que se de comienzo a las operaciones sociales y terminará el 31 de Diciembre siguiente.

ARTICULO 31°. - El Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Memoria de cada ejercicio y demás procedente, deberán formarse dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio a que se refiera.

ARTICULO 32°. - En cuanto a rendición de cuentas anuales y su aprobación, reserva legal, dividendos y dividendos a cuenta, transformación, fusión y



escisión, disolución y liquidación y demás procedente, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 33°. - Queda vedado ocupar cargos en esta Sociedad a las personas incursoas en prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades, especialmente en cuanto a estas últimas, en las comprendidas en la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y en la de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de Abril de 1.984, y disposiciones que las desarrollan.